



CUT: 125406-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1009-2023-ANA-AAA.JZ**

Piura, 04 de octubre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 125406-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **SEGUNDO LIMAY AQUINO**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se presenta el Formato Anexo N° 07;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado

presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud S/N, el administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derecho de uso de agua, de los manantiales “La Piedra Grande” y “La Piedra Grande La Catarata”, para riego de 0,25 hectáreas de pastos cultivados;

Que, mediante el Informe Técnico N° 271-2023-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- El expediente administrativo cumple con la presentación de los requisitos establecidos para la evaluación de este procedimiento.
- El administrado ha levantado las observaciones planteadas, complementando la Memoria Descriptiva del proyecto con la información solicitada.
- El administrado ha demostrado que en los puntos de captación existe disponibilidad hídrica para cubrir las demandas agrícolas de cada sector.
- El administrado ha cumplido con las publicaciones del aviso oficial en los locales establecidos por la ALA Jequetepeque: Junta de Usuarios del Subdistrito de riego no regulado Alto Jequetepeque, municipalidad distrital de San Juan, Juez de Paz de segunda nominación del distrito de San Juan provincia y departamento de Cajamarca y de la administración Local de Agua Jequetepeque.
- Los puntos de captación sobre las fuentes naturales se ubican en las coordenadas siguientes:
  - Ma. La Piedra Grande: 775 725 E – 9 196 762 N
  - Ma. La Piedra Grande – La Catarata: 775 713 E – 9 196 782 N
- Los puntos de usos del agua:
  - Lota A: 775 701 E – 9 196 821 N
  - Lote B: 775 712 E – 9 196 772 N
- No hay opinión técnica del CRHC, al no existir en este ámbito un PGRHC aprobado.
- Por lo que recomienda aprobar lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 256-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- La administrada solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas.
- Para tal efecto, presenta las constancias de publicación emitidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, Municipalidad Distrital de San Juan, Juzgado de Paz de Segunda Nominación del distrito de San Juan, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque, con las cuales se acredita la colocación del Aviso Oficial N° 050-2023-ANA-AAA JZ-V-ALA.J.
- Con la presentación del estudio hidrológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Acreditar** a favor del señor **SEGUNDO LIMAY AQUINO**, la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales La Piedra Grande y La Piedra Grande – La Catarata, por volúmenes máximo anuales conforme a lo señalado en los cuadros de distribución mensual, para el riego de 0,25 hectáreas de pastos cultivados en dos lotes, según el siguiente detalle:

Ma. La Piedra Grande

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Q (lt/seg)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,004	0,009	0,012	0,013	0,011	0,017	0,007	0,009	
Q (m3)	0,00	0,00	0,00	0,00	11,34	24,17	31,30	34,44	29,55	46,60	18,85	23,69	219,94

Ma. La Piedra Grande - La Catarata

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Q (lt/seg)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,032	0,071	0,089	0,098	0,087	0,132	0,055	0,067	
Q (m3)	0,00	0,00	0,00	0,00	86,25	183,90	238,09	261,98	224,79	354,50	143,39	180,24	1 673,14

En los puntos de captación:

- Ma. La Piedra Grande (Lote B) : 775 725 E – 9 196 762 N
- Ma. La Piedra Grande – La Catarata (Lote A): 775 713 E – 9 196 782 N

Para hacer uso del agua en los predios:

- Lote B (centroide) : 775 701 E – 9 196 821 N
- Lote A (centroide) : 775 712 E – 9 196 772 N

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que la vigencia de la acreditación dispuesta en el artículo precedente, es de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a **SEGUNDO LIMAY AQUINO** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CESAR AUGUSTO LOPEZ CORDOVA**

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA